

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 11 de Diciembre de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	692.82	5.2	5.0	6.4	97	SE.....	Brisa fuerte.	Cubierto.
3 de la mañana.....	94.65	5.7	5.3	6.4	95	SW.....	Brisa.....	Idem.
9 de la mañana.....	96.62	6.7	6.3	7.0	95	SW.....	Brisa ligera.	Idem.
12 del día.....	97.00	9.0	9.7	8.6	90	SW.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	97.89	9.5	8.1	7.3	83	SW.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	99.82	7.5	5.7	5.9	77	W.....	Idem.....	C. despejado.
9 de la noche.....	701.55	7.4	5.2	5.5	72	W.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	11.5	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	581
Idem mínima.....	3.9	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	8.73
Diferencia.....	7.6	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	— 6.15
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	15.2	Lluvia en las últimas veinticuatro horas, en milímetros.....	
Idem íd., dentro de una estera de cristal.....	37.0	Sol completamente despejado.....	0 h 00
Diferencia.....	21.8	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	1 h 20
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	18.3	Total de insolación durante el día.....	1 h 20
Idem mínima ídem.....	2.4		
Diferencia.....	15.9		

SUBASTAS

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 2 del actual, anunciar nueva subasta para contratar la enajenación del solar de la Villa, sito en la calle de Alfonso XI, con vuelta en esquina á la de Valenzuela, bajo el tipo de 134.477,44 pesetas, á razón de 304 metros cuadrados, con sujeción á las demás condiciones insertas en las GACETAS DE MADRID, de 16 de Mayo y 15 de Octubre de 1909, y en los *Boletines Oficiales* de la provincia, de 24 de Mayo y 18 de Octubre del mismo año.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 6.723,87 pesetas en la Caja General de Depósitos, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, la que le será devuelta una vez firmada la escritura correspondiente.

La subasta se verificará el día 18 de Enero de 1911, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905; y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparece inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de doce á dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que median hasta el día del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante al Excmo. Ayuntamiento, en la forma y modo que se determina en la condición 3.ª de

las administrativas y rectificado como aparece en la GACETA de 15 de Octubre de 1909.

Anunciada esta subasta durante el plazo de veinte días, y en la forma que establece el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de Diciembre de 1910.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del solar sito en la calle de Alfonso XI, con vuelta en esquina á la de Valenzuela»).

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar de la Villa, sito en la calle de Alfonso XI, con vuelta en esquina á la de Valenzuela, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia en los días... Y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con el aumento de tanto por ciento (en letra) en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente.)
S—1092

Alcaldía Constitucional de Huelva.

Pliego de condiciones para la subasta de los arbitrios sobre las operaciones de la pescadería municipal.

1.ª Queda sujeto al pago de arbitrios el pescado de todas clases que llegue á la pescadería, ya se destine al consumo de la población, ya se exporte para su venta en otros mercados, exceptuándose el que llegue en condiciones de conserva.

2.ª Toda clase de pescado, ya se destine al consumo, ya á la exportación, ha de conducirse necesariamente al edificio de la pescadería, satisfaciéndose los arbitrios correspondientes.

Las transacciones sobre el pescado destinado á la exportación se harán en la misma pescadería, no permitiéndose su salida hasta que hayan sido pagados los arbitrios.

La cobranza de los arbitrios se sujetará á las siguientes tarifas:

Primera. Por cada kilogramo de salmóneta, acedías, lenguados, calamares, pescada, langostino, gambas, corvina, pargo, besugo, breca y merluza, se cobrarán un céntimo de peseta.

Segunda. Por cada kilogramo de sardina, boquerones, pescadillas, corbinata, berrugate, borriquete, doradas, mero, roncadores, robalos, bañías, dentones, cachuchos, goracos, lisas, sargo, urtas, sabía, saño, congrios, chernas, romero, bocinogro y demás clases análogas, se cobrará medio céntimo de peseta.

Se exceptúan del pago de este arbitrio las caballas y los toninos.

Cuando ocurran algunas dudas respecto al número de tarifas por que haya de contribuir cualquiera clase de pescado que no esté mencionado en la misma expresamente, se estará y pasará por lo que resuelva la Comisión de Hacienda, que oír, antes de dictaminar, á peritos prácticos, sin que sobre este acuerdo pueda entablarse reclamación alguna;

3.ª El escaño del pescado se efectuará precisamente dentro del local de la pescadería y en el sitio destinado á este objeto, ejecutándose la operación por los dependientes del arrendatario, y por este servicio, además del arbitrio establecido en la condición anterior, abonarán los compradores el que se fija en la siguiente tarifa:

Por cada pescado que pese desde cuatro kilos hasta 30, se pagará cinco céntimos de peseta.

Los de 30 á 60 abonarán 25 céntimos de peseta.

Los de 60 en adelante pagarán 50 céntimos de peseta.

Los despojos serán conducidos del lado allá de la canal del río por cuenta del contratista, á lo menos dos veces al día, después de escalar, no permaneciendo dichos despojos en la launcha destinada á su conducción más tiempo que el indispensable para poderlo transportar;

4.ª El arrendatario facilitará á los

compradores agua potable y demás perfectamente clara para lavar el pescado, y por este servicio y por ocupación del local pagarán los interesados, además de los arbitrios señalados en las dos condiciones anteriores, un céntimo de peseta por cada kilogramo de toda clase de pescado y marisco.

Queda exceptuado del pago de este arbitrio el pescado que haya de ser consumido en esta población, entendiéndose también por tal el que haya de ser vendido en las plazas de abastos;

5.º Queda autorizado el contratista para arrendar á los remitentes de pescado los sótanos situados en el andén de la pescadería, con objeto de recoger en ellos los envases para la exportación, teniendo derecho á cobrar por cada uno de dichos sótanos la cantidad de tres pesetas mensuales.

El contratista queda obligado á cuidar de que en los sótanos se guarden diariamente los envases de todas clases destinados al pescado y á todas las operaciones que se practiquen en la pescadería.

La falta de la más absoluta limpieza en los sótanos dará lugar á que se retire por la Alcaldía la autorización consignada en el párrafo primero, sin que el contratista tenga derecho á reclamación de ninguna especie;

6.º La recaudación de los arbitrios se hará por medio de recibos talonarios, quedando las matrices y los libros á disposición del Excmo. Ayuntamiento, teniendo la obligación de mostrar éstos en el acto al señor Concejal ó Concejales que lo deseen;

7.º Las defraudaciones que se cometan en el pago de los arbitrios serán castigadas gubernativamente á beneficio del arrendatario con el pago de dobles derechos por la primera vez y con el cuádruplo en caso de reincidencia;

8.º El contratista cuidará bajo su más estrecha responsabilidad de que apenas se terminen las operaciones de contratación por mañana y tarde, se proceda á limpiar y limpiar todas las dependencias de la pescadería, incluso los andenes, á recoger y conducir al sitio designado los despojos de los escalos, y fregar cuidadosamente los depósitos.

La balsa destinada al paso del pescado estará siempre en perfecto estado de uso y completamente limpia.

Será de cuenta del contratista el gasto del agua necesaria para toda clase de operaciones y servicios, incluso el potable, debiendo tener un grifo para que el público que se encuentre en el edificio pueda utilizarla para beber.

El contratista viene obligado á facilitar al conserje el agua potable que necesita para su consumo personal y las necesidades de su familia;

9.º El contratista organizará el servicio con todo el personal necesario para dar cumplimiento á las obligaciones que contrae, siendo de su cargo el abono de los sueldos ó jornales de aquéllos, incluso el del conserje.

Los nombramientos los hará la Alcaldía á propuesta del contratista, exceptuándose el del conserje, que será nombrado libremente por la Corporación municipal, y disfrutará el sueldo de 2,50 pesetas diarias.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de aumentar el número de dependientes del contratista, si así lo exigen las necesidades del servicio, entendiéndose en todo caso que los dependientes que se nombren deberán ser pagados por el contratista;

10. La pescadería estará abierta y en

disposición de funcionar desde la salida á la puesta del sol, sin perjuicio de que por necesidades del servicio fuera preciso recurrir á horas extraordinarias;

11. Las tres habitaciones que existen en la pescadería, excepción hecha de las destinadas para casa del conserje, se destinarán, una para el uso que crea conveniente el Excmo. Ayuntamiento, y las dos restantes las podrá arrendar el contratista de los arbitrios, bajo la precisa condición de utilizarlas solamente en los servicios propios de dicho establecimiento;

12. El contratista contrae la obligación de blanquear el local de la pescadería y todas sus dependencias cuatro veces al año, en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, y si por cualquier causa no lo hiciere lo realizará el Ayuntamiento por cuenta y cargo de aquél.

La limpieza, conservación, reparación y pintura de las básculas, bombas, puertas, verjas, depósitos y de todos los enseres de la pescadería, será de cuenta del contratista, debiendo realizarla cuantas veces sea necesario para mantenerlas en buen estado de conservación y por lo menos una vez al año.

También será de su cuenta la limpieza de los caños de desagüe que existan en el edificio, cuidando de que se hallen siempre en buen estado de funcionamiento.

El cumplimiento de esta condición se estará exclusivamente á lo que acuerde el Ayuntamiento, el cual mandará que se haga por cuenta y cargo del contratista las operaciones necesarias si éste no las realizase;

13. La recaudación de los arbitrios á que se refiere este pliego, se contratarán mediante subasta pública en la forma que establece la instrucción de 24 de Enero de 1905, y bajo el tipo de 45.000 pesetas por cada año.

El tiempo de duración del contrato es de un año, contado desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1911;

14. La subasta se celebrará en el salón de actos del Excmo. Ayuntamiento, de esta ciudad, el día 29 del corriente mes de Diciembre, á hora de las quince, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, con la asistencia de otro señor Concejal designado por la Corporación y ante Notario público, adjudicándose el remate provisionalmente, al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas;

15. Las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado escritos en el papel del sello correspondiente y con estricta sujeción al modelo que se inserta al final.

A toda proposición deberá acompañar la cédula personal del proponente y resguardo que acredite haberse constituido en la caja municipal, en concepto de depósito provisional la cantidad de 2,250 pesetas;

16. Los pliegos de proposición deberán entregarse en la Secretaría municipal desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, hasta el anterior á aquél en que haya de celebrarse la licitación.

La entrega de los pliegos deberá hacerse en los días laborables y hora de las diez á las doce de la mañana, excepto el día anterior á la licitación en que la entrega de los pliegos se hará ante la Comisión de Hacienda, reunida al efecto en la Casa Capitular de once á doce de la mañana.

En el anverso del sobre que contenga

el pliego deberá escribirse, firmado por el licitador, lo siguiente:

Proposición para optar á la subasta de los arbitrios sobre las operaciones que se realicen en la pescadería municipal;

17. Aprobada que sea la subasta por el Excmo. Ayuntamiento, constituirá el rematante en el plazo máximo de diez días y en la misma clase de valores que la provisional, la fianza definitiva, que consistirá en el 10 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado el remate;

18. Serán de cuenta del arrendatario el reintegro del papel invertido en el expediente, el pago de los anuncios y todos los demás gastos que produzca la subasta y formalización del contrato, así como los de las celebradas con anterioridad, que hayan quedado desiertas;

19. Serán competentes para entender en las reclamaciones que puedan suscitarse con motivo del presente contrato los tribunales del domicilio de la Corporación contratante, á cuya jurisdicción se someten voluntariamente ambas partes;

20. La cantidad en que se adjudique el remate deberá ingresarla el contratista en la Depositaria municipal, por quincenas anticipadas los días 1.º y 15 de cada mes;

21. La falta de ingreso en los días marcados en cualquier plazo quincenal, dará derecho al Excmo. Ayuntamiento á incautarse en el acto de la administración y recaudación de los arbitrios arrendados, sin perjuicio de hacer efectiva la cantidad no ingresada por la vía de apremios, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900;

22. El incumplimiento por parte del contratista de cualquiera otra de las obligaciones que contrae, con arreglo á las condiciones de este pliego, dará derecho á la Corporación á declarar la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza y abono de daños y perjuicios, previa la formalización del oportuno expediente.

23. Sin perjuicio de este derecho, podrá la Alcaldía imponer al contratista las multas que estime procedentes dentro de los límites establecidos en la ley municipal, por falta de cumplimiento de algunas de sus obligaciones;

24. Si el Excmo. Ayuntamiento acordara modificar en alza ó en baja las tarifas de arbitrios, se suprimieran las de alguna especie ó se aumentaran algunas otras no comprendidas en aquéllas, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, previo acuerdo de ambas partes, sin rescindir el contrato;

25. El contratista queda obligado á remitir mensualmente á la Alcaldía un estado de los arbitrios recaudados, con expresión detallada de los conceptos por que hayan sido cobrados.

También vendrá obligado á presentar á la Alcaldía los libros de registro que deben llevar, siempre que por aquélla se reclamen;

26. El presente contrato se celebra á riesgo y ventura, y no podrá el contratista nunca, ni en ningún caso, pedir la remisión del remate ni rescisión del contrato, aunque circunstancias sanitarias ó de otra índole alteren los rendimientos ordinarios de los arbitrios arrendados;

27. A los efectos que determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se expandrán al público los acuerdos aprobando este pliego de condiciones y la celebración de la subasta;

28. El arrendatario recibirá bajo inventario, todos los efectos, útiles y enseres

res al servicio de la pescadería, de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento, siendo de su cuenta los gastos que ocasionen su conservación y buen estado;

28. El contratista viene obligado á celebrar un contrato con los obreros que se ocupen en los servicios de la pescadería, estipulando la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio de los jornales.

Huelva, 7 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Juan José Mora.—El Secretario accidental, Francisco Pinto.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., con cédula personal y resguardo de depósito provisional que acompaña, enterado de las condiciones establecidas para la subasta de los arbitrios sobre las operaciones que se realicen en la Pescadería desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1911, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrezco por aquéllas la cantidad de ... (en letra), por el año que comprende el contrato.

(Fecha y firma del proponente.)

S—1099

Pliego de condiciones que ha de regir en las subastas de los arbitrios y servicios del Matadero-perneo, de esta ciudad.

Condición 1.ª Son objeto del contrato: El arrendamiento de todos los arbitrios impuestos sobre las operaciones del Matadero-perneo, el servicio de matanza de toda clase de ganado que se destina al consumo y el transporte de carne;

Condición 2.ª El contrato se celebrará mediante subasta pública, en la forma y con las condiciones que establece la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y por el tipo anual de 155.000 pesetas, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo señalado;

Condición 3.ª El tiempo de duración del contrato es de un año, contado desde el 1.º de Enero de 1911 hasta el 31 de Diciembre del mismo año;

Condición 4.ª La subasta se celebrará en el Salón de actos del Excmo. Ayuntamiento, de esta ciudad, bajo la presidencia del señor Alcalde, Teniente ó Concejal designado por la Corporación, y ante Notario público;

Condición 5.ª El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría municipal los días y horas hábiles, á contar desde el siguiente al de inserción del anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia;

Condición 6.ª El plazo dentro del cual deberán presentarse los pliegos de proposición, será desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, hasta el anterior al señalado para la apertura de pliegos.

Los pliegos de proposición se entregarán en la Secretaría municipal, en los días hábiles, y hora de las diez á las doce de la mañana, excepto el día anterior á la subasta, que se entregarán á la Comisión de Hacienda, que estará reunida á este efecto desde las once á las doce de la mañana, en la Casa Ayuntamiento;

Condición 7.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta;

Condición 8.ª Los pliegos de proposición deberán presentarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá escribirse, con la firma del proponente, lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de los arbitrios y servicios del Matadero-perneo, de esta ciudad.»

Las proposiciones se redactarán con estricta sujeción al modelo que se inserta al final.

El presentador del pliego deberá entregar en el mismo acto el timbre correspondiente que ha de colocarse en el recibo que acredite la entrega del pliego, cuyo recibo será firmado por el señor Secretario del Ayuntamiento;

Condición 9.ª La subasta tendrá lugar el día 30 del corriente mes de Diciembre, á la hora de las quince, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la proposición más favorable entre las admitidas;

Condición 10. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto;

Condición 11. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo;

Condición 12. El depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta consistirá en el 5 por 100 del tipo.

Dicho depósito deberá constituirse en metálico ó papel del Estado al tipo de cotización.

La fianza definitiva será el 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate;

Condición 13. Hecha la adjudicación definitiva, deberá el rematante prestar la fianza dentro del término de diez días, y concurrirá á otorgar la escritura de formalización del contrato;

Condición 14. Por virtud del contrato, el arrendatario hace suyos los productos de la recaudación de los arbitrios establecidos sobre el degüello de reses mayores, menores y de cerda, lavado de menudos, estancia de ganados en el Matadero, conducción de las carnes de cerdo al domicilio de sus dueños, así como la de las reses mayores y menores, y arbitrios especiales de Matadero.

A los efectos consiguientes se hace constar, que están sujetos al pago de arbitrios municipales, como si se hubieran sacrificado en el Matadero, las reses que se lidien en la Plaza de Toros, siendo obligación del contratista de los arbitrios la conducción de ellas á los mercados.

Los cabritos serán objeto de inspección facultativa y devengarán los arbitrios que se consignan en la tarifa correspondiente.

La venta de la carne de los cabritos deberá hacerse en tabla baja.

La recaudación de los arbitrios habrá de hacerse con estricta sujeción á las tarifas que se unen á este pliego.

El contratista no podrá en ningún caso exigir arbitrios por los despojos de las reses de cerda, que sacrificadas en otros puestos entren en esta ciudad;

Condición 15. La cantidad en que se adjudique el remate deberá ingresarla el contratista en la Depositaria municipal, por quincenas anticipadas, en los días 1.º y 15 de cada mes;

Condición 16. El contratista contrae la obligación de realizar á su costa todas las operaciones de matanza, lavado de menudos, conducción de carnes y demás, con el mayor esmero y precisión en las horas convenientes al interés público, acomodándose en un todo á las disposiciones del Reglamento, á los acuerdos de la Corporación y á las órdenes que le comunique la Alcaldía.

También queda obligado á distribuir entre los puestos de venta de los mercados las carnes del ganado vacuno, lanar y cabrío, y la de cerdo en los domicilios de sus dueños.

Asimismo es de su cuenta y cargo el agua necesaria para el lavado del menudo, así como todo lo que se necesite para los demás servicios del Matadero-perneo.

Es también de cargo del contratista del Matadero-perneo la leña que se haga necesaria para los servicios de dicho Establecimiento, así como la que hiciera falta para la cremación;

Condición 17. Es obligación del contratista el pago de los sueldos ó jornales del personal necesario para los servicios, con excepción de los sueldos correspondientes al Inspector Delegado, á los Veterinarios, Pasador de las carnes, y al Conserje, que serán abonados por el Ayuntamiento;

Condición 18. El contratista nombrará el personal destinado al servicio de la contrata, debiendo dar conocimiento de los nombramientos á la Alcaldía en el mismo día en que los haga.

El Ayuntamiento en definitiva, y la Alcaldía en casos urgentes, y con carácter provisional, podrá dejar sin efecto esos nombramientos, si recayesen en personas que, á su juicio, no reúnan las debidas condiciones para el cargo que les confía.

Si el personal que el contratista destine al servicio no fuera bastante, á juicio de la Corporación, para llenar aquéllos con la debida regularidad, el contratista deberá aumentarlo en la forma que le sea indicado por la Alcaldía; y si desatendiera las órdenes que aquéllos le dirijan, podrá el Ayuntamiento nombrarlos de oficio, que crea necesarios, por cuenta y cargo de la contrata;

Condición 19. Los conductores de cerdo usarán el traje apropiado para el servicio que verificasen, debiendo fijar el Ayuntamiento la clase y forma de los mismos, siendo de cuenta del contratista su valor;

Condición 20. El Conserje del Matadero tiene á su cargo la custodia del edificio y cuanto exista en el mismo. Cuidando de tener abierto dicho Establecimiento á las horas y en las condiciones que le ordena la Alcaldía, é impedirá, auxiliado por los Agentes de la Alcaldía, la entrada de personas extrañas al servicio del Matadero ó que no sea de parte interesada en sus operaciones, durante las horas de matanza;

Condición 21. El Inspector Delegado representa á la Alcaldía y está llamado á inspeccionar todos los servicios, exigiendo que se realicen en la forma que establezcan los Reglamentos, acuerdos capitulares ó Ordenanzas de la Alcaldía.

Cuando la urgencia del caso no le permita consultar á la Alcaldía, resolverá por sí las cuestiones que se suscitaren, sin perjuicio de dar inmediatamente conocimiento del hecho á la Autoridad municipal;

Condición 22. Son de cargo del contratista los gastos de limpieza, conservación y reparación del material y de cuantos útiles y herramientas estén al servicio del Matadero-perneo, teniendo también obligación de lavar diariamente los carros destinados á la conducción de carnes, y á pintar éstos por lo menos una vez al año.

El Ayuntamiento facilitará al contratista los carros para el transporte de carnes, siendo de cuenta y cargo del contratista la adquisición y manutenzione de las

caballerías necesarias para llevar cumplidamente este servicio.

Tanto los carros como los utensilios, herramientas, el personal y material que se dedique al transporte de las carnes, y, en general, todo lo que se relaciona con el servicio del Establecimiento, se tendrá constantemente en las más perfectas condiciones higiénicas, que determinará la Alcaldía.

Condición 29. El arrendatario utilizará la parte del edificio que sea necesario para la práctica de las operaciones y servicios, cuya determinación se reserva al Ayuntamiento. Este dispondrá según crea conveniente, de las dependencias que quedan libres.

El Conserje ocupará las habitaciones que se le señale, siendo el único empleado que tiene derecho y obligación de vivir en el Establecimiento, salvo lo que en contrario resuelva la Corporación.

Condición 24. El contratista llevará además de los libros á que se refiere el Reglamento, un libro registro de entrada de ganados, donde se sentarán, por orden de presentación, las solicitudes de los entradores de ganados, determinados, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, el número y clase de reses que se destinan al sacrificio de cada día.

En el sacrificio de las reses se observará riguroso orden de presentación, bajo la responsabilidad del contratista.

Si por falta de concurrencia de entradores, ó por otras causas, llegare á faltar la carne necesaria para el consumo de la población, la Alcaldía adoptará las disposiciones que crea convenientes para abastecer el mercado, quedando el contratista obligado á secundar las resoluciones que la Alcaldía dicte.

Condición 25. La falta de cumplimiento, por parte del contratista, á cualquiera de las obligaciones que contrae por virtud del contrato, da derecho á la Corporación á la imposición de multas que, por primera vez, no excederá de 50 pesetas, pudiendo llegar á 100, en caso de reincidencia en la misma falta.

Sin perjuicio del derecho antes consignado, la Corporación podrá declarar rescindido el contrato á perjuicio del contratista, si así lo estimara procedente.

También podrá la Corporación, antes de declarar la rescisión del contrato, incautarse de la recaudación y administración de los arbitrios, con intervención del contratista, cuya resolución sólo procederá cuando el rematante deje de ingresar puntualmente el precio del remate, y entendiéndose que esta es una facultad de la Corporación, que podrá ó no utilizarla á su voluntad.

Condición 26. El contratista hará á su costa, dos veces al año, el blanqueo general, recogido de calizas y recorrido de los tejados del edificio del Matadero y sus dependencias, bajo la inspección del señor Arquitecto municipal.

Dichas obras habrán de quedar terminadas en 30 de Junio y 31 de Diciembre.

Condición 27. El contratista queda obligado á remitir á la Alcaldía, diariamente, un estado de los arbitrios recaudados, con expresión detallada de los conceptos por que hayan sido cobrados.

Facultará además cuantos datos se le reclaman por la Alcaldía ó por el Inspector-Delegado.

Condición 28. Se formará el oportuno inventario detallado de todos los enseres, útiles, herramientas, mobiliario y cuanto se halle al servicio del Matadero porneo.

De este inventario se sacarán copias autorizadas, una de las cuales se entre-

gará en la Alcaldía y otra al rematante, el cual queda obligado á devolver cuanto reciba en buen uso.

Condición 29. Serán competentes para entender en todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo ó ocasión del contrato, los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, á cuya jurisdicción se someten voluntariamente ambas partes.

Condición 30. El presente contrato se celebra á riesgo y ventura para el rematante, el cual no podrá en ningún caso pedir reducción del precio ni la rescisión del contrato.

Condición 31. Serán de cuenta del rematante los gastos que haya producido la subasta que ha sido declarada desierta, así como el reintegro del papel invertido en el expediente, el pago de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*, pertenecientes á la subasta desierta y á la que se refiere este anuncio, la formalización del contrato en escritura pública y su copia, el abono de las contribuciones ó impuestos correspondiente y cuantos produzcan la subasta.

Condición 32. A los efectos que determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se hace constar que contra el acuerdo aprobando el presente pliego de condiciones y la celebración de la subasta no se ha deducido ninguna reclamación.

Condición 33. En cumplimiento á lo que establece el artículo 15 de la citada Instrucción, se designa al Letrado del Colegio de esta ciudad, D. Carlos Capmany, para el bastanteo de poderes.

Condición 34. El rematante contrae la obligación de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en los servicios que son objeto de este pliego; en este contrato quedará estipulado la duración del mismo; los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal ó sueldo.

Huelva, 7 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Juan José Mora.—El Secretario accidental, Francisco Pinto.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., con cédula personal y resguardo de depósito provisional, al que acompaña, acepta las condiciones establecidas para el arriendo de los arbitrios sobre las operaciones del Matadero porneo y para la realización de todos los servicios propios de dichos establecimientos durante el año de 1911, y ofrece por el expresado año la suma de ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

S—1090

Alcaldía Constitucional de Tarrasa.

El Ayuntamiento de Tarrasa, en la provincia de Barcelona, abre concurso para la instalación completa de un Centro de desinfección, en el que deberán hallarse comprendidos:

a) Una tejadora, con calefacción á vapor, suficiente y capaz para lavar y lavar la ropa correspondiente á un mínimo de 15 camas;

b) Una estufa de desinfección con generador de vapor para desinfectar á alta presión y á baja, con vapores de formol, previa formación del vacío, debiendo ser las dimensiones útiles del interior de la cámara de 1,4 á 1,6 metros de longitud por 1,3 á 1,5 de diámetro;

c) Una cámara de fumigación corres-

pondiente á un volumen de 10 metros cúbicos;

d) Dos aparatos ó desinfectadores portátiles para la desinfección de habitaciones y locales enteros por medio de vapores de formaldehído líquido ó en pastillas;

e) Todos los enseres y accesorios necesarios para el funcionamiento y utilización de los citados aparatos.

1.º Son admisibles también á este concurso cualquiera otra clase de útiles y maquinaria, sin preferencia de sistemas ni procedimientos que puedan ventajosamente substituir á los anunciados ó sean de ellos complemento, siempre que sus ventajosas condiciones, si consisten en mayor simplicidad de funcionamiento ó economía de tiempo y de coste de conservación y utilización, no se anulen ó compensen con la menor intensidad de poder antiséptico, siendo como es ésta la circunstancia principal determinante de la preferencia.

2.º El precio máximo ó coste de la adquisición, no podrá exceder de 20.000 pesetas, comprendiéndose en ellas los gastos todos de transporte hasta su instalación y montaje inclusive en el local ó locales que el Ayuntamiento designe previamente.

3.º Será, no obstante lo establecido en la condición anterior, de cuenta del Municipio, los trabajos de albañilería, carpintería y coste de conducción y abastecimiento de aguas á la instalación necesarias, con exclusión de todo otro gasto de los que se produzcan;

4.º El pago del precio de la adquisición se realizará con cargo á la consignación autorizada en el presupuesto de 1910, librándose en cuatro plazos iguales; á saber: el primero dentro de los quince días siguientes al en que, completamente terminada la instalación, haya sido por el Ayuntamiento aprobada la recepción de la misma; el segundo inmediatamente de transcurridos sesenta días desde el siguiente al de la fecha del primero; el tercero cuatro meses después de terminada la instalación y puesta en funcionamiento, y el cuarto y último, á los dos meses de satisfecho el tercero;

5.º Viene obligado el vendedor ó adjudicatario á garantizar el perfecto servicio de la instalación y aparatos y máquinas que la constituyan durante dos años, siendo de su cuenta, en igual período de tiempo, la reparación de toda clase de desperfectos no producidos por casos de fuerza y que sean, por tanto, consecuencia de desgaste natural ó de irregularidades de funcionamiento;

6.º Queda obligado también el adjudicatario ó vendedor á tener la instalación completamente terminada y en condiciones de perfecto funcionamiento dentro de los noventa días siguientes al en que lo haya sido la adjudicación definitiva;

7.º Es igualmente obligación del adjudicatario consignar en la Diputación municipal, á disposición del Ayuntamiento, y dentro de los quince días siguientes al en que lo sea notificado el acuerdo de adjudicación, la cantidad de 1.000 pesetas en efectivo metálico, títulos de la Ronda de este Municipio ó valores del Estado, en concepto de fianza á responder del cumplimiento de las condiciones de este concurso, el cual depósito se será devuelto inmediatamente después de transcurridos los dos años de garantía á que la condición 5.º se refiere;

8.º Las proposiciones habrán de redactarse en papel del timbre clase 11.º y dirigidas á la Alcaldía-Presidencia de

este Ayuntamiento, ser presentadas en el Negociado de Gobernación de la Secretaría municipal durante cualquiera de los treinta días laborables siguientes á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y en horas de nueve á doce y dieciséis á diecinueve de cada uno de ellos.

A toda proposición deberá acompañarse Memoria descriptiva de la maquinaria, aparatos ó instalaciones que se ofrezcan, adjuntándose además los planos, fotografías, presupuestos de sostenimiento y consumo y toda otra clase de documentos gráficos ó datos que el proponente estime necesarios ó convenientes para la mejor y más exacta apreciación de las condiciones de la propuesta;

9.º Se reserva el Ayuntamiento la facultad de pedir ampliación de los antecedentes y datos acompañatorios de la proposición, y reclamar cuantos más juzgo pertinentes, siendo asimismo de su potestad aceptar la proposición que más conveniente estime, atendiendo á las condiciones mercedoras de preferencia, sin derecho, por parte de los proponentes, á reclamación alguna; y

10. Son de cuenta del adjudicatario los gastos todos que el contrato origine, incluso los anuncios del concurso ó inserción de las condiciones en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, quedando además sometido á los tribunales del domicilio de este Municipio para cuantos litigios ó reclamaciones judiciales pudiera ocasionar la aplicación de estas condiciones y el cumplimiento del contrato que de ellas se deriva.

Tarrasa, 1.º de Diciembre de 1910.—El Alcalde accidental, E. Jé. S—1091

Ayuntamiento Constitucional de León.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de la cobranza del impuesto de Consumos y otros arbitrios municipales de esta ciudad y su término municipal.

1.º El Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de León arrienda en pública subasta y á venta libre, el cobro de los derechos pertenecientes al Tesoro público sobre las especies tarifadas por el impuesto de Consumos, los recargos municipales autorizados sobre los mismos derechos, los que se comprenden en la tarifa de arbitrios especiales, los degüellos de reses en el Matadero público, reconocimiento facultativo de corderos destinados á la venta en vivo y los consignados en la tarifa «Puestos públicos en su solo epígrafe», puestos públicos y ocupación de la vía pública por vecinos ó forasteros.

2.º El arriendo de que se trata se hará por el período de tiempo de cinco años, que empezarán á regir el día 1.º de Enero de 1911, y terminarán á las doce de la noche del 31 de Diciembre de 1915.

3.º La subasta será única y por pliegos cerrados, la cual, en consonancia con lo que determina el apartado 3.º del artículo 273 de la Instrucción de Consumos, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de esta ciudad, en el día y hora que se fijarán en el anuncio que se publicó en la GACETA DE MADRID, cuyo día será después de transcurridos los diez á contar desde la fecha en que aparezca el anuncio en dicha Gaceta; en el pliego expresarán los proponentes su domicilio, al efecto de las notificaciones que hayan de hacerse, de conformidad con lo prevenido en el artículo 227 del

Reglamento dictado para la administración y exacción del impuesto de Consumos, fecha 11 de Octubre de 1893.

4.º Forman parte de este pliego las tarifas que corren unidas al expediente, en las que se comprende:

- 1.º Los derechos para el Tesoro.
- 2.º Los recargos municipales.
- 3.º Los de arbitrios extraordinarios.
- 4.º La de degüellos de reses y reconocimiento de corderos, y
- 5.º La de puestos públicos y ocupación de la vía pública por vecinos ó forasteros; con sujeción á los cuales el arrendatario hará la exacción de los derechos que aquí se por el presente contrato.

5.º El Excmo. Ayuntamiento, teniendo en cuenta la recaudación obtenida en años anteriores y los tipos de imposición señalados en las especies tarifadas, fija el tipo de la subasta en la cantidad de pesetas 401.000.

	Pesetas.
1.º Especies gravadas con derechos para el Tesoro y recargos municipales, según estados y tarifas números 1 y 2.....	310.000,00
2.º Arbitrios municipales establecidos y que se consignan en los estados y tarifas números 3, 4 y 5.....	87.000,00
3.º Alquileros de Fielatos y demás, según estado número 6.....	4.000,00
Total	401.000,00

Se deduce por gastos de Administración y cupo del Tesoro..... 154.010,59

Importe líquido para la subasta..... 246.989,41

6.º No serán admisibles las proposiciones que se formulen por menor cantidad que el tipo fijado en la anterior condición.

7.º Para tomar parte en la licitación será indispensable, conforme á lo que disponen los artículos 225 y 227, apartado séptimo, del Reglamento de 11 de Octubre de 1893, acreditar con las correspondientes cartas de pago haber consignado en las Cajas del Tesoro público ó en la Depositaria municipal, á responder á esta subasta, el 7 por 100 del tipo anual á que asciende por el importe de los derechos de consumo, recargos municipales y arbitrios especiales autorizados, ó sea la suma de 12.349,47 pesetas.

8.º El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente, convertida á metálico, el 25 por 100 efectivo del precio anual en que se haya hecho la adjudicación provisional, por derechos, recargos y arbitrios. Si la fianza se prestare en valores del Estado, regirá para este objeto lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, cuyos preceptos serán de aplicación tanto para la constitución de la fianza como para la ampliación de la misma, en el caso de que sufriendo variaciones el precio de cotización. Dicha fianza deberá someterse á la aprobación del señor Delegado de Hacienda de la provincia, dando cumplimiento á lo prevenido en la regla primera del artículo 224 del Reglamento de Consumos vigente.

9.º El contratista contrae la obligación de ingresar directamente en las Cajas del Tesoro público de esta provincia, si así se

dispusiera por la Superioridad, la cantidad que el Excmo. Ayuntamiento esté obligado á satisfacer al Estado por su contrato de encabezamiento con el mismo y el resto, hasta la dozava parte de la suma en que se haya hecho la adjudicación de esta subasta, viene obligado también á entregarla en la Depositaria municipal. Ambas entregas se harán necesariamente dentro de los diez primeros días de cada mes, y entendiéndose pagos anticipados, quedando obligado también el contratista á hacer entrega en la Caja municipal de la carta de pago que acredite haber satisfecho al Tesoro público el importe de la mensualidad. Queda pactado que si no se cumpliera con estas obligaciones dentro del período establecido, queda legal y completamente rescindido el contrato, entendiéndose que esta rescisión se hará sin que el contratista tenga derecho por ello á pedir ni á obtener indemnización de ninguna clase, aplicándose la fianza á favor del Excmo. Ayuntamiento.

10. Si no tomase posesión del arriendo ó no prestase la fianza antes del 1.º de Enero de 1911, siempre que con anterioridad se le haya notificado la adjudicación definitiva, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose al Ayuntamiento la fianza provisional ó definitiva que por este concepto hubiere prestado, en compensación de los perjuicios que la rescisión ocasiona á éste.

11. El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyos gastos y todos los demás que ocasiona la subasta serán de cuenta del arrendatario.

12. El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones del Ayuntamiento, que son los de la Hacienda pública, respecto á la cobranza del impuesto de Consumos, recargos y arbitrios municipales que se enumeran en la condición 1.ª

13. El Excmo. Ayuntamiento concebirá al que resulte arrendatario, desde el momento en que sea firmada la escritura, el derecho de intervenir directamente en la Administración central del impuesto, Fielatos y demás puntos de la zona fiscal, como subrogado en los que la Corporación se reserva por la condición 3ª del presente contrato, á fin de que desde luego y hasta tanto que tome posesión definitiva del arriendo, pueda ejercer la inspección y vigilancia que estime necesarias, en igual forma que aquella determina.

14. En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas y á las disposiciones legales, así como á los preceptos del Reglamento de 11 de Octubre de 1893.

15. Facilitará mensualmente á la Administración municipal y á la Hacienda pública un estado de las unidades de cada especie gravadas, con expresión de los derechos, recargos y arbitrios que haya percibido por el consumo de aquéllas en el término municipal durante el mismo período, obligándose también á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame cualquiera de las dos citadas Administraciones durante la época del arriendo y tres meses después.

16. Por razón de cargos y arbitrios municipales autorizados ó que se autorizan, ha de entregar las cantidades que correspondan, según el consumo anual fijado á las especies, y según el tanto en que consistan los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiere tenido.

17. Siendo este arriendo un contrato hecho á riesgo y ventura, no tendrá de-

hace el contratista á pedir ni á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna, aun cuando ocurriese perjuicio por caso fortuito ó suceso de fuerza mayor ó imprevisto.

18. Si dejare de cumplir alguna condición y de ello se siguiesen perjuicios al Ayuntamiento ó á la Hacienda pública, queda obligado á reintegrarlos, aceptando el Ayuntamiento análoga condición.

19. Si se alterasen en alza ó baja los derechos comprendidos en las tarifas del Estado ó en las de arbitrios municipales, ó se suprimiesen los de alguna especie, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste, dicha modificación se entenderá también respecto de la fianza. Además, el arrendatario deberá hacer á su costa la recaudación de los arbitrios que la Corporación municipal establezca á recaudar en los felatos por conceptos especiales no comprendidos en este contrato, entregando directamente al Ayuntamiento dichos derechos una vez percibidos, y sometiéndose á que la Alcaldía pueda establecer intervención al objeto de conocer la verdadera recaudación que se realice por dichos arbitrios, á no ser que el Ayuntamiento convenga con el arrendatario la cantidad alzada que hubiere de satisfacer anualmente por el importe de los mismos.

20. Si durante el período de tiempo por que se hace el presente contrato se autorizase por el Poder legislativo, ó por el Gobierno de la nación ó los Ayuntamientos para crear arbitrios sobre especies hoy no autorizadas, ó se restableciese el gravamen sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la Ley de 7 de Julio de 1898, el que resulte contratista queda obligado á hacerse cargo de la recaudación de estos nuevos tributos, aumentándose el precio del arriendo en la suma que aquél represente, para lo cual se tomarán como base, á fin de fijar su importe, el número de unidades de aduado que tuvo el Ayuntamiento al ser suprimidas las citadas especies, aplicándose las tarifas ó gravamen que por la Corporación municipal se acordase.

21. Si se alterasen ó modificasen, bien en aumento ó disminución, los tipos de tributación que se señalen en las tarifas del Tesoro, servirán siempre de base en las liquidaciones que hubieren de practicarse á dicho efecto; las unidades métricas que en cada una de las especies gravadas figuran en el presupuesto formado y que corre unido al presente contrato de arriendo, sin que en ningún caso puedan sufrir alteración alguna las referidas unidades.

22. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes, por lo que se relacione con los derechos de las especies comprendidas en las tarifas números 1 y 2, serán dirimidas por la Administración de Hacienda de la provincia, con arreglo al procedimiento administrativo. Las que se susciten sobre las especies comprendidas en el número 3, ó sobre las de nueva creación por el Ayuntamiento en su caso, bien sea sobre clasificación de éstas, inclusión por asimilación, ó analogía en las tarifas, ó bien sobre exenciones de aquéllas, serán dirimidas por la Alcaldía, oyendo previamente, en cuanto lo estime necesario, al Laboratorio Químico municipal. Igualmente lo serán también todas las que puedan suscitarse con los demás arbitrios objeto de este contrato. El contratista queda igualmente sometido á lo que determinan las Ordenanzas municipales vigentes, en cuanto se halla relacionado

con la recaudación del impuesto de Consumos y arbitrios municipales.

23. El arrendatario contrae la obligación de tener en todos los Felatos y demás oficinas de recaudación ejemplares de las tarifas y un libro, que se llamará de reclamaciones ó quejas, á disposición de todos los señores contribuyentes para que éstos puedan formular en él, bajo su firma, las que les ocurran fundadas en incumplimiento de la ley, y de cuyas reclamaciones remitirá á la Alcaldía, indefectiblemente y cada diez días, una copia auténtica.

24. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos, así como también cualquier otro impuesto que el Estado estableciese por dicho concepto.

25. La Administración municipal prestará auxilio eficaz al arrendatario, en cuanto lo reclame y proceda, en lo que á la Alcaldía sea dado.

26. En caso de cesión del arriendo, tendrá efecto éste con las solemnidades establecidas, previa conformidad del excelentísimo Ayuntamiento y de la Hacienda pública.

27. Si por disposiciones legales que se dicten, durante el período de tiempo del presente contrato, se suprimiese la contribución por Consumos ó no siguiese el contrato de encabezamiento que el Ayuntamiento tiene celebrado con la Hacienda pública, quedará rescindido de hecho dicho arriendo, sin que el contratista tenga derecho á reclamar reintegros ni indemnizaciones de ninguna clase; entendiéndose que las alteraciones de aumento ó disminución que pudiera sufrir el encabezamiento actual, no será causa ó motivo de rescisión de dicho contrato.

28. El acto de la subasta será presidido por el señor Alcalde ó por quien se halle ejerciendo sus funciones, con asistencia del señor Regidor Síndico, de una representación de los señores capitulares y del Notario que se designe, quien dará fe, remitiéndose el acta dentro del tercero día al señor Administrador de Hacienda de la provincia para su aprobación, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 285 del vigente Reglamento.

29. El contratista, antes de tomar posesión del arriendo, se hará cargo de todo el material que la Corporación posee destinado á este servicio de Administración, precediendo á la entrega la formación de un inventario valorado, hecho con su intervención. Asimismo se le cederá al uso de los actuales Felatos, casillas del Resguardo y Contrarregistros, por cuyo disfrute abonará 4.000 pesetas anuales. Dicha suma, así como 470 pesetas anuales, que se entregarán al señor Depositario municipal en concepto de operación de Caja, serán satisfechas por dozas partes; anticipadamente, siendo de cuenta del arrendatario la reparación de los edificios y material que en la actualidad existen, así como igualmente la construcción de cuantos fueran necesarios para el personal de vigilancia en la zona fiscal, y quedando obligado á instalar de su cuenta básculas en los Felatos, en el de la Estación cuando menos, que sirvan para el peso de carros y camiones, con el fin de dar mayor facilidad para las operaciones de peso y aduado, quedando las mejoras hechas á la terminación del contrato en beneficio del Ayuntamiento.

30. El Excmo. Ayuntamiento cede igualmente al arrendatario los locales que se hallan destinados á Felatos y Contrarregistros; siendo de cuenta del con-

tratista conservar todos los locales en buen estado y hacer entrega de los mismos, del material y demás efectos, á la terminación del contrato, en condiciones de que presten buen servicio, que es como los recibe, quedando en beneficio del Ayuntamiento las mejoras que en los locales del edificio y demás utensilios hicieron el interesado por su conveniencia.

31. Queda establecido por este contrato que la leche producida por las reses vacunas, cabrias y lanares que se albergan en el casco y radio de este término municipal, podrá verificarse por regulación, siempre que dichas reses se hallen registradas en la Administración del impuesto, con arreglo á lo que dispone el capítulo 7.º, artículo 90 del vigente Reglamento, á cuyo efecto se fija el tipo de producción en 100 litros al mes por cada una de las reses pertenecientes á razas en las cuales la actitud lactígena ha llegado á su máximo; en 70 litros á las vacas producto del cruzamiento de las razas del país con otras razas pertenecientes á las primeramente encuadradas, y en 30 litros á las vacas del país explotadas por los labradores, no únicamente como lecheras, sino también como motores animados; en 12 litros para las cabras y en tres litros para las ovejas. La Administración del arriendo verificará la recaudación del impuesto de Consumos sobre la leche que se calcula producida por dichas reses por mensualidades vencidas.

32. El arrendatario contrae la obligación de verificar los adeudos de especies, sea cual fuere su importancia, en la forma que indica el artículo 55 del vigente Reglamento, ó sea consignando en el talón que se expide el nombre y apellidos del introductor, número de unidades que sean objeto de aduado, tipo que satisfice cada unidad ó importe total á que ascienda el adeudo, quedándole prohibido en los términos más absolutos, y bajo pena de rescisión del contrato y pérdida de la fianza prestada, el otorgar privilegio de franquicia, exención, favor ó rebaja total ó parcial del pago del impuesto ó arbitrio á toda entidad, Corporación, Empresa, establecimiento ó particular que no esté comprendido en las exenciones contenidas en los artículos 26 y siguientes del capítulo 2.º del citado Reglamento.

33. Será caso de rescisión del contrato el que el arrendatario ó persona que represente la contrata, aparezca directa ó indirectamente interesado, dentro del término municipal de esta ciudad, en cualquier industria comercial, fábri ó manufacturera que tenga relación con el impuesto, ó en los tránsitos, depósitos ó fábricas comprendidos en las disposiciones de los capítulos 10, 11, 12, 13 y 15 del Reglamento, así como en las industrias y comercio que gozan de alguna de las franquicias del capítulo 2.º de dicho Reglamento.

34. El Excmo. Ayuntamiento gestionará anualmente, cerca de la Superioridad, la autorización necesaria para la cobranza de los arbitrios extraordinarios; pero si por cualquier causa no fuese otorgada dicha autorización, y por consecuencia de ello fuese preciso dejar de cobrar los expresados arbitrios, el contratista no por esto tendrá derecho á reclamar contra la Corporación contratante por razón de daños ni perjuicios que este suceso le pudiera originar.

35. El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de alterar los tipos de tributación que se consignan en las tarifas de recargos y arbitrios, bien aumentando ó disminuyendo el gravamen de especies que tiene establecido en ellas, cuando así

convenga á sus intereses; pero de igual manera adquiere el derecho y contrae la obligación de aumentar ó disminuir el precio del arriendo en la misma proporción en que dichos tipos lo sean, tomando por base el número de unidades de adeudo atribuidas á cada especie, según el presupuesto que sirve para el cálculo de tributación.

36. El Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer en todo el tiempo que dure el presente contrato, y en cuantas ocasiones lo estime conveniente, una intervención directa con la Administración del impuesto, tanto en la Oficina central como en los Pielatos ú Oficinas recaudatorias, pudiendo hacer extensiva esta intervención á los portillos y puntos señalados al personal del Resguardo en la zona fiscal. Esta intervención se practicará por el personal que el Ayuntamiento nombre para tales fines, teniendo aquél facultades amplias para intervenir todas las operaciones relacionadas con la administración y recaudación del impuesto, no pudiendo en ningún caso el contratista poner impedimento alguno para que dicho personal lleve á cabo su cometido. Igualmente se reserva el Excmo. Ayuntamiento el derecho de hacer aforos parciales en cualquier almacén, depósito, fábrica ó establecimiento público de venta, siempre que lo estime oportuno, durante el período de tiempo del presente contrato.

37. En el mismo día en que dé principio el arrendatario á practicar la cobranza del impuesto, se procederá igualmente á practicar un aforo general de todas las existencias que hubiese de artículos tarifados en los almacenes, establecimientos, fábricas, depósitos y demás puestos públicos de venta situados en el casco y radio de la población, de cuya operación se levantará acta suscrita por la representación del Ayuntamiento ó arrendatario, y haciendo constar su importancia en resumen valorado, quedará pendiente de liquidación dicha cantidad, hasta la terminación del contrato, en que se practicará otro aforo general de salida, con las mismas formalidades que el aforo de entrada, según determina el artículo 19 del Reglamento de Consumos, procediéndose, acto seguido, á practicar la liquidación pendiente, para lo cual quedan obligadas ambas partes contratantes á abonarse mutuamente las diferencias que resulten, dejando al arrendatario entrante en el lugar del Ayuntamiento para la liquidación y entrega de las diferencias entre él y el arrendatario saliente.

38. Las proposiciones se formularán en papel de la clase 11.ª, con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D. N... N... N..., vecino de ..., según justifica la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta en pública licitación el cobro del impuesto de Consumos, recargos y otros arbitrios municipales establecidos en la ciudad de León y su término municipal, cuya subasta ha sido anunciada en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichos servicios, con estricta sujeción á ellas, en el tipo anual de tantas pesetas (en letra), las cuales ingresarán en las Cajas municipales en la forma que determinan dichas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

39. Los pliegos así formulados, acompañados de la cédula personal y del resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, necesario para tomar parte en la subasta, se presentarán bajo sobre cerrado ante el señor Alcalde, desde las once de la mañana del día que se designa.

40. Una hora después de las once de la mañana, y previo anuncio de la Presidencia, dejarán de admitirse los pliegos que posteriormente se presentasen, procediéndose acto seguido á abrir y dar lectura en alta voz al contenido de los que con oportunidad fueron entregados, por orden de su presentación, declarándose por la Presidencia adjudicado provisionalmente el remate al autor de la proposición que mayores ventajas ofreciese.

Si hubiese dos pliegos iguales, la adjudicación se hará al del número más bajo de orden de presentación.

41. La Administración municipal no contrae por su parte obligaciones ni responsabilidades de ningún género, hasta que el acto de la subasta y constitución de la fianza definitiva queden sancionados por el Ayuntamiento, Administración y Delegación de Hacienda de la provincia.

El anterior pliego de condiciones fué aprobado por la Junta municipal en sesión del día de ayer, habiéndose también acordado su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia. El expediente con las condiciones, presupuesto, tarifas y demás, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en este contrato.

León, 11 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Maximino A. Miñón. S—1036

Junta Administrativa del Arsenal de la Carraca.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Agosto último, y Reales órdenes de 18 del mismo y 11 de Octubre siguiente, se saca á concurso de proposiciones libres, la extracción del transporte General Valdés, que se halla sumergido en el caño de San Fernando del Arsenal de la Carraca, con sujeción á las bases generales que para el efecto se encuentran de manifiesto en el Estado Mayor Central del Ministerio de Marina y Secretaría de la Jefatura de dicho Arsenal.

El concurso tendrá lugar el día 10 de Enero próximo á la una de la tarde, ante la Junta especial que se designe, y que estará constituida en la Secretaría de la Comisaría del referido Arsenal, á cuya Junta le serán presentadas las proposiciones redactadas en papel sellado de la clase 11.ª, y en pliegos cerrados por los que deseen tomar parte en el concurso, no estando sujetas dichas proposiciones en su relación á modelo, pero se expresarán en ella con toda claridad las reglas siguientes:

- 1.ª El estado del buque, deducido del reconocimiento practicado;
- 2.ª Cuáles son los medios de que dispone el solicitante para la operación;
- 3.ª Si se propone emplear explosivos, su clase y carga máximas;
- 4.ª Si los productos extraídos los ha de depositar á flote ó en tierra;
- 5.ª Plazo máximo en que ha de quedar extraído el buque;

6.ª Si ha de solicitar ó no auxilio de la marina;

7.ª Retribución que exigirá por el servicio;

8.ª Relación de los trabajos de esta índole que hubiese realizado.

Al mismo tiempo que la proposición entregará el licitador un certificado expedido por la Jefatura del Arsenal, en donde conste que se ha hecho el reconocimiento del buque.

Para poder tomar parte como licitador, se acompañará también, aparte de la proposición, un documento que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, y á disposición del señor Ordenador de Marina del Apostadero de Cádiz, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó en valores admisibles por la Ley á los tipos dispuestos.

Las proposiciones que se presenten á nombre de otro, se acompañarán con los correspondientes poderes legalizados.

Arsenal de la Carraca, á 39 de Noviembre de 1910.—El Secretario, Joaquín Cristelly. S—1082

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la zona de Ujijar.

Término municipal de Murtas.

Contribución rústica.—Año de 1910.

D. Alfonso Aranda Campos, Agente ejecutivo subalterno de Contribuciones de dicha zona y pueblo, para hacer efectivos los débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débito del citado concepto, correspondiente al año de 1910, y atrasos á la Hacienda pública, contra el contribuyente que á continuación se relaciona, de paradero desconocido, sin que conste tenga en esta localidad persona que legalmente le represente, con fecha 15 del mes actual se ha dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor comprendido en la anterior certificación.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando, al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento duplicado al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombre del deudor.

D. Tomás López Canol, 162,35 pesetas. Así, pues, en cumplimiento á lo dispuesto en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento del deudor, sus herederos ó causahabientes.

Dado en Murtas á 25 de Octubre de 1910. El Agente auxiliar, Alfonso Aranda.

P—5472

UNIVERSIDAD

Clasificación y propuesta de los aspirantes á Escuelas, dotadas con sueldo inferior á 825

Núm. mayor.	ASPIRANTES	ESCUELA que desempeñan en propiedad.	SUELDO		TIEMPO DE SERVICIOS EN PROPIEDAD EN EL MAGISTERIO			TIEMPO DE SERVICIOS EN LA CATEGORÍA, IGUAL Y SUPERIOR Á LA DE LA VAGANTE		
			que disfrutan.	legal que se les reconoce.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
			Escuelas de niños, do							
1	D. José María Miranda Martín.....	Tocón.....	625	625	31	8	>	28	4	6
2	> Francisco Cruz Maldonado.....	Viznar.....	625	625	23	6	3	22	3	19
3	> Leovigildo López Piñar.....	Beas de Gra- nada.....	625	625	27	>	2	27	>	2
4	> Efraim Calzada Carro.....	Viñuela.....	625	625	21	10	1	20	11	22
5	> Francisco López Rodríguez.....	Rocafort.....	625	625	21	6	8	21	3	8
6	> Isidoro Domínguez Moya.....	A. Aznalcollar.....	625	625	20	9	17	17	11	18
7	> Antonio Martínez Vivas.....	Vicar.....	625	625	16	11	16	14	7	3
8	> Valentín Camurero González.....	Fornes.....	625	625	13	8	4	13	8	4
9	> Pedro Gómez Mariscal.....	A. Menjíbar.....	625	625	12	11	23	9	5	>
10	> Eloy Pérez de Andrade Gables.....	Padules.....	625	625	7	5	17	6	8	25
11	> Feliciano Aranda Gómez.....	Manitva.....	625	625	8	8	10	8	8	10
12	> Marcos Martínez Carrillo.....	Almorón.....	625	625	6	8	5	5	9	>
13	> Evaristo Salvador Herrera.....	Picena.....	625	625	5	10	4	4	5	19
14	> Juan Salcedo Martínez.....	Los Lobos.....	625	625	6	>	29	4	8	4
15	> Francisco Yelga Menéndez.....	Beiros.....	625	625	6	8	18	3	8	4
16	> Juan Durán Martínez.....	A. Casarabonela.....	625	625	5	4	21	>	11	14
17	> Carlos Molina Barrera.....	A. Alcazina.....	625	625	4	7	12	1	2	25
18	> José Alcalde Palacios.....	A. Bélmex.....	625	625	4	8	1	>	2	12
19	> José Andabí Boluda.....	Enguera.....	625	625	2	7	21	2	>	15
EXCLUIDO										
	D. Juan Mansilla Bautista.....	Por recibirse su documentación después de terminado el plazo reglamentario.								

NOTA.—No se formula propuesta para una de las Auxiliares de las Escuelas de niños de Bailén, por haber sido ésta excluida del

Escuelas de niños, dotadas										
1	D. Eduardo Vilchez Serrano.....	Villanueva de San Carlos.....	625	625	6	5	2	4	6	>
2	> Carlos Molina Banera.....	A. Alcazina.....	625	625	4	7	12	1	2	26
3	> José Benenech Gómez.....	Benacazón.....	500	500	>	4	>	>	4	>
4	> Pedro Pardo Navarro.....	Canalejas.....	500	500	1	>	5	1	8	5
5	> Angel Murias Toledano.....	Lojilla.....	500	500	1	1	2	1	1	2
6	> Amador López Muñoz.....	A. Benacón.....	500	500	>	3	18	>	3	18
7	> Ramón Ramirez Pérez.....	Lobres.....	500	500	>	7	11	>	7	11
EXCLUIDOS										
1	D. Miguel Durán Pérez.....	Por no acompañar á su expediente la hoja de servicios.								
2	> Juan Antonio González Díaz.....	Por presentar su expediente después de terminado el plazo de la convocatoria.								

Escuelas de niñas, do										
1	D.ª Matilde Fernández Banqueri.....	Enix.....	625	625	22	1	28	19	2	25
2	> Carmen Ruano López.....	Nivar.....	350	625	13	2	10	12	8	9
3	> María del Rosario Cabrera España.....	Campillos.....	625	625	11	8	8	8	8	24
4	> María Celia Rey.....	Los Villares.....	625	625	8	2	23	5	6	>
5	> Margarita Herreras Ocaña.....	Terque.....	625	625	8	1	>	5	8	26
6	> Concepción Villar Fuentes.....	Huebro.....	625	625	6	1	6	2	7	17

NOTA.—Quedan desiertas, por falta de aspirantes que las soliciten, la Escuela de Torres de Albánchez y la Auxiliaria de Calmenar.

Escuelas de niñas, dotadas										
1	D.ª Emilia Ruiz Cuéllar.....	Dehesas Guadix.....	625	625	5	2	>	>	1	7
2	> María Dolores López Vega.....	Almedinilla.....	500	500	>	6	21	>	6	24

NOTA.—Quedan desiertas, por falta de aspirantes que las soliciten, las Escuelas de Manriquez, Rambla (Oriz), Benitagla, Benitorafó

Lo que se hace público, conforme á lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento vigente, á fin de que los concursantes que se guiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.—Granada, 10 de Noviembre de 1910.—El Rector, Federico

DE GRANADA

pesetas, anunciadas á concurso de traslado en la GACETA DE MADRID de 16 de Octubre último.

TIEMPO DE SERVICIOS EN LA ESCUELA DESDE LA QUE SOLICITA			Tiempo de estudios correspondientes al Título de Maestro.	Tiempo de estudios en otras carreras.	Oposiciones aprobadas á Escuelas de categoría superior á la vacante		TOTALIDAD DEL TIEMPO COMPUTABLE			ESCUELA para la que se le propone.	DOTACIÓN — Pesetas.	OBSERVACIONES
Años.	Meses.	Días.			Años.	Años.	Meses.	Años.	Meses.			
tadas con 625 pesetas.												
7	7	>	9	>	>	>	70	7	6	Boznar	625,00	
11	>	>	5	>	>	>	61	9	22	Mala	625,00	
>	7	11	2	>	>	>	56	7	15	>	>	Adjudicadas ya las que solicita.
3	8	>	3	>	>	>	48	5	23	Alfarnatejo....	625,00	
1	5	19	2	>	>	>	46	3	5	Terque	625,00	
>	4	1	2	>	>	>	41	1	6	Cástaras	625,00	
1	7	23	2	>	>	>	35	2	12	>	>	Adjudicadas ya las que solicita.
1	1	>	3	>	>	>	31	5	8	>	>	Idem.
1	1	28	5	>	>	>	28	6	21	Bailén (Auxiliaría).....	625,00	
6	1	20	2	>	>	>	22	4	2	>	>	Adjudicadas ya las que solicita.
1	0	>	3	>	>	>	21	10	20	>	>	Idem.
5	2	17	3	>	>	>	20	7	22	>	>	Idem.
1	8	>	5	>	>	>	19	11	23	Bobadilla.....	625,00	
3	8	1	3	>	>	>	18	2	4	>	>	No hay más Escuelas que adjudicar.
1	7	1	5	>	>	>	17	>	18	>	>	
>	11	14	2	>	>	>	9	3	22	>	>	
1	2	26	2	>	>	>	9	1	4	>	>	
>	2	12	3	>	>	>	7	7	25	>	>	
>	5	15	2	>	>	>	7	1	21	>	>	

concurso, según anuncio de este Rectorado, fecha 20 de Octubre pasado.
con menos de 625 pesetas.

>	>	2	3	>	>	>	19	11	4	Garciez	500,00	
1	2	26	3	>	>	>	9	1	4	Espelúy	500,00	
>	4	>	5	>	>	>	9	>	>	>	>	No hay más Escuelas que adjudicar.
>	7	9	2	>	>	>	5	1	19	>	>	
>	8	10	2	>	>	>	4	10	14	>	>	
>	3	18	3	>	>	>	3	10	24	>	>	
>	7	11	2	>	>	>	3	10	3	>	>	

tadas con 625 pesetas.

>	8	1	2	>	>	>	44	>	34	Bentarique....	625,00	
4	3	1	2	>	>	6	32	7	20	Santa Cruz del Comercio....	625,00	
3	4	>	2	>	>	>	25	9	2	>	>	Adjudicadas ya las que solicita.
4	7	18	3	>	>	>	21	6	11	Albuñán	625,00	
2	2	>	2	>	>	>	17	11	26	Ocaña	625,00	
2	7	17	2	>	>	>	13	4	10	>	>	Adjudicada ya la que solicita.

con menos de 625 pesetas.

>	1	7	3	>	>	>	3	4	14	Nardla.....	550,00	
>	6	24	3	>	>	>	4	8	12	Vent's del Carrizal.....	500,00	

y Castillejos.

crean perjudicados formulen las reclamaciones que estimen procedentes, en el preciso término de diez días, contados desde el día de la publicación de este anuncio.

UNIVERSIDAD DE GRANADA

CLASIFICACIÓN y propuesta de los aspirantes á Escuelas, dotadas con sueldo inferior á 826 pesetas, anunciadas á concurso de Entrada en la GACETA DE MADRID de 16 de Octubre último.

N.º meros.	ASPIRANTES	Tiempo de servicios en el Magisterio público como auxiliar gratuito interino, ó sustituto.			Tiempo de estudios correspondientes al Título de Maestro.	Tiempo de estudios en otras carreras.	OPOSICIONES APROBADAS á ESCUELAS PÚBLICAS		TOTALIDAD DEL TIEMPO COMPUTABLE			ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE	NOTACIÓN — Pesetas.	OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.			Años.	Años.	Meses.	Años.	Meses.			

ESCUELAS DE NIÑOS

1	D. José Martín Moral.....	5	3	1	3	>	>	6	8	9	1	Jamilena (Auxiliaría)...	500	No hay más Escuelas que adjudicar.
2	> Juan Francisco Illana Cánovas...	2	11	5	5	>	>	7	7	11	5	Chiclana (Auxiliaría)...	500	
3	> José Sousa Flores.....	2	11	3	5	>	>	7	7	11	3	Rambla (Gorga).....	500	
4	> Francisco Martínez Fuentes.....	4	8	19	3	>	>	7	7	8	19	>	>	
5	> I defonso Ramírez Pérez.....	1	10	19	5	>	>	6	7	4	19	>	>	
6	> Miguel Torres Castillo.....	1	6	21	5	>	>	6	7	>	21	>	>	
7	> Indalacio Gutiérrez Marín.....	4	>	12	3	>	>	>	7	>	12	>	>	
8	> Eugenio Rodríguez Vilchez.....	3	8	22	3	>	>	>	6	8	22	>	>	
9	> Sixto García Moreno.....	3	7	12	3	>	>	>	6	7	12	>	>	
10	> Felipe Pérez Garrido.....	4	5	5	2	>	>	>	6	5	5	>	>	
11	> Francisco Cañones Carmona.....	1	4	23	5	>	>	>	6	4	23	>	>	
12	> Leonardo Vilchez Vilchez.....	3	10	8	2	>	>	>	5	10	8	>	>	
13	> Juan González Páez.....	>	10	7	5	>	>	>	5	10	7	>	>	
14	> Pedro Ignacio Calvente Barranco.....	2	8	10	3	>	>	>	5	8	10	>	>	
15	> Jua González Bodi.....	3	1	22	2	>	>	>	5	1	22	>	>	
16	> Eulogio Bedmar Caliano.....	1	1	>	4	>	>	>	5	1	>	>	>	
17	> Atanasio Montero Burgos.....	2	8	25	2	>	>	>	4	8	25	>	>	
18	> Miguel Ramos Cerzauela.....	2	7	29	2	>	>	>	4	7	29	>	>	
19	> Pedro Alcázar Navarro.....	2	7	18	2	>	>	>	4	7	18	>	>	
20	> Esteban Rocal Marqueta.....	2	5	28	2	>	>	>	4	5	28	>	>	
21	> José Guirao Tejero.....	2	4	1	2	>	>	>	4	4	1	>	>	
22	> Juan Heras Martos.....	1	9	1	2	>	>	>	4	3	1	>	>	
23	> Luis Sánchez de Alcázar y Padilla.....	2	2	5	2	>	>	>	4	2	5	>	>	
24	> Benigno Escobar Pérez.....	1	8	15	2	>	>	>	3	8	15	>	>	
25	> Sandalio Ramos Manzano.....	1	4	29	2	>	>	>	3	4	29	>	>	
26	> Francisco Pérez Sánchez.....	>	9	20	2	>	>	>	2	9	20	>	>	
27	> Arturo Navarrete Chacón.....	>	8	14	2	>	>	>	2	8	14	>	>	
EXCLUIDOS														
1	D. Francisco Maldonado López.....	Por no acompañar el certificado de Penales.												
2	> Antonio Ruiz Gálvez.....	Idem.												
3	> Antonio Valero López.....	Por no acompañar la cubierta de su expediente.												
4	> José Hernández Moreno.....	Idem.												

ESCUELAS DE NIÑAS

1	D. ^a Rafaela Murga Montijano.....	5	2	2	4	1	6	10	8	2	Agua Dulce (Enix).....	500	
2	» Josefá Pérez Mena.....	4	2	22	4	»	»	7	2	22	Bargis (Aloázar).....	500	
3	» Victoria Zazo Moreno.....	2	2	14	5	»	»	7	2	14	Canales (Güejar Sierra)	500	
4	» Ana Tapia Pérez.....	4	11	1	2	»	»	6	11	1	Cántaro.....	500	
5	» Bibiana Garnica Gómez.....	3	2	19	3	»	»	6	8	19			No hay más Escue- las que adjudicar.
6	» Josefa Valdés Bosque.....	4	»	18	2	»	»	6	»	18			
7	» Dolores Márquez de los Ríos.....	3	10	28	2	»	»	5	10	28			
8	» Manuela Luque Barrionuevo.....	3	4	5	2	»	»	5	10	5			
9	» Remedios Piorno Herrera.....	2	5	20	3	»	6	5	5	20			
10	» Adela Loreto Subirats Roca.....	2	3	9	3	»	»	5	3	8			
11	» María de la Encarnación Carrizo Martínez.....	3	»	24	2	»	»	5	»	24			
12	» María Teresa Martínez Castillo.....	2	»	9	3	»	»	5	»	9			
13	» María Basilia Baonza y Cabo.....	2	»	1	2	»	»	4	»	1			
14	» María Albar Ruiz.....	2	11	20	2	»	»	4	11	20			
15	» María Rosario Urdillo Casero.....	2	10	28	2	»	»	4	10	28			
16	» María Blasa de Campos Calabria.....	2	10	3	2	»	»	4	10	3			
17	» Benita Rodríguez Lucas.....	2	9	16	2	»	»	4	9	16			
18	» Carmen Vela Medina.....	2	8	16	2	»	»	4	8	16			
19	» Eloísa Lillo Peláez.....	2	8	6	2	»	»	4	8	6			
20	» Carmen Salvador Ropero.....	2	7	18	2	»	»	4	7	13			
21	» María de los Dolores Millán Palma.....	1	7	10	3	»	»	4	7	10			
22	» María del Carmen Agüero Amaya.....	2	7	5	2	»	»	4	7	5			
23	» María Dolores Segura Gallego.....	1	6	22	3	»	»	4	6	22			
24	» Rosario Díaz Hernández.....	2	»	9	2	»	»	4	6	9			
25	» Guadalupe Baena Siles.....	2	»	27	2	»	»	4	6	27			
26	» Concepción Sánchez Ocaña y Ta- lavera.....	2	5	15	2	»	»	4	5	15			
27	» Rafaela Delgado Morales.....	2	4	21	2	»	»	4	4	21			
28	» Teresa Quiliones Arenas.....	2	4	13	2	»	»	4	4	13			
29	» María Faustina Álvarez Ruiz.....	2	4	3	2	»	»	4	4	3			
30	» Francisca Perles Ausina.....	1	3	10	3	»	»	4	4	10			
31	» Sofía Sastro Rodríguez.....	1	7	2	2	»	»	4	7	2			
32	» Angeles Cano Piñera.....	1	6	25	2	»	»	3	6	25			
33	» Joaquina García Gómez.....	»	»	12	3	»	»	3	5	12			
34	» Concepción Rojas Ferrer.....	1	»	21	2	»	»	3	»	21			
35	» María Díaz Hernández.....	»	»	18	2	»	»	2	»	18			

EXCLUIDAS

1	D. ^a Elena Castellanos López.....	Por no acompañar el certificado de Penales.
2	» Ana Ruiz Santana.....	Idem.
3	» Antonia Gómez Porcel.....	Idem.
4	» Rosa Velasco Miranda.....	Idem.
5	» María de la Concepción Alvarado y Vallo.....	Idem.
6	» María de la Ascensión Parrilla y Pérez.....	Idem.
7	» Francisca Gaona Seco.....	Idem.
8	» María de las Angustias Carvajal González.....	Por no acompañar en debida forma la cubierta de su expediente.

Lo que se hace público, conforme á lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento vigente, á fin de que los concursantes que se crean perjudicados formulen las reclamaciones que estimen procedentes, en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada, 10 de Noviembre de 1910.—El Rector, Federico Gutiérrez.

P-3486

Gaceta de Madrid.—Núm. 348 12 Diciembre 1910 Anexo núm. 1.—Pág. 727

Recaudación de Contribuciones de Villabor.

Territorial.—Año de 1909.

D. Juan Bernárdez Cortegoso, Recaudador de contribuciones en el Ayuntamiento de Villabor.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expengo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 9 de Octubre último, he dictado la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Andrea Curras Curras, 21,11 pesetas.
 Antonio Rodríguez Montes, 1,59.
 Amador Ruiz García, 3,74.
 Benito Silgueira Tabuada, 3,23.
 Casto Méndez, 5,61.
 Emilio Cortegoso Soto, 2,61.
 Domingo Pazos, 2,04.
 Escuela de Domayo, por D. Juan González, 2,04.
 Francisco Loiz Martínez, 3,70.
 Hermanos de Antonio Ventura Gayoso, 1,87.
 Juan Villanueva, 7,76.
 José García Piñeiro, 3,91.
 José Reysuárez, por José Conde, 2,27.
 José Pereira, 1,59.
 José Sarto Arosa, 11,49.
 José Pereira Rial, 2,95.
 José Canosa Boullosa, 3,17.
 José Orozco García, 2,95.
 Juan Manuel Martínez A. Candouo, 2,10.
 José Veloso, 1,59.
 Juan Boullosa, 1,50.
 José Acuña Torres, 2,15.
 José Baamonde Pereira, 1,59.
 Manuel González Fernández, 7,46.
 Manuel Lemos Bazán, 38,82.
 Manuel González Ríos, 2,04.
 Manuel Rodríguez, 3,03.
 Manuel Acuña Pereira, 3,23.
 Manuel Cortés Rial, 3,40.
 María Raña, 1,82.
 Manuel Castro, 1,59.
 Manuel Pereira Peón, 1,70.
 Pedro Vázquez Otero, 1,81.
 Pedro Lino Montes, 2,27.
 Pedro Portas Rotea, 2,50.
 Rosa Sobrah, viuda, 1,87.
 Ramona Pazos, 4,54.
 Ramón González Portela, 6,05.
 Ramón Garrido, 2,44.
 Rosario Pereira Rial, 1,93.
 Victoriano Soto, 1,70.
 Andrea García Curras, 25,01.
 Aurelia Fernández Puga, 5,61.
 Amador Ruiz García, 3,74.
 Antonio Rodríguez Méndez, 1,59.
 Amelia Fernández de Castro, 2,26.

Andrea Rodríguez, 2,26.
 Agustín Silgueira Tabuada, 1,36.
 Adrián Pequeño Véraz, 2,26.
 Benito Algueira Tabuada, 3,23.
 Baltasar Garola, 2,04.
 Benito Pión Garrido, 2,95.
 Benito Malvar Moo, 2,49.
 Casto Méndez, 5,61.
 Camilo Domínguez Covelo, 0,22.
 Celestino Arosa Juncal, 0,45.
 Domingo Paz, 2,04.
 Domingo Calca Martínez, 0,45.
 Domingo Carballa, por Francisco Carballa, 2,49.
 Domingo Sourán Portela, 0,45.
 Domingo Fray González, 0,69.
 Emilio Cortegoso Soto, 2,61.
 Escuela de Domayo, por Juan González, 2,04 pesetas.
 Francisco García Barroz, 4,74.
 Francisco Cabezas Rodríguez, 2,49.
 Francisco Carreras Acuña, 2,04.
 Francisco Pazos Fernández, 2,73.
 Generosa Filgueira, 0,22.
 Gumersindo Martínez Senra.
 Herederos de Antonio Ventura Gayoso, 1,87 pesetas.
 Herederos de Ignacio Fernández, 2,49.
 Herederos de Juana Sarto, 0,69.
 Juan Villanueva, 7,76.
 José García Piñeiro, 3,91.
 José Reysuárez, por José Conde, 2,27.
 José Pereira Rial, 2,95.
 José Sarto Arosa, 12,49.
 José Pereira, 1,59.
 José Canosa Boullosa, 3,17.
 José Orozco García, 2,95.
 Juan Martínez Candouo, 2,10.
 Juan González Ríos, 2,54.
 José Veloso, 1,59.
 José Acuña Tomé, 2,15.
 José Baamonde Pereira, 1,59.
 José Pazos González, 2,04.
 José María de la Iglesia Villanueva, 0,91.
 José Acuña Boullosa, 1,36.
 José Sobral Rodríguez, 1,81.
 José Crospe Roguera, 2,95.
 José Teijeiro, 2,26.
 Juan Zapatoiro, 0,60.
 José Garrido Cortegoso, 1,81.
 Javiara López Vázquez, 0,69.
 Joaquín Bouza, 0,22.
 José Souto Grandal, 0,91.
 José Calvar, 1,36.
 Manuel González González, 0,45.
 Manuel González Fernández, 7,46.
 Manuel Lemos Bazán, 38,82.
 El mismo, 3,00.
 Manuel Rodríguez, 3,00.
 Manuel Acuña Pereira, 3,23.
 Manuel Cortés Rial, 3,30.
 María Raña, 1,82.
 Manuel Castro, 1,59.
 Manuel Pereira Peón, 1,70.
 Manuel Pena, 2,26.
 Manuel García Viro, 0,66.
 Manuel González Piñeiro, 0,22.
 Manuel González, 0,91.
 Pedro Vázquez Acuña, 1,81.
 Pedro Lino Montes, 2,27.
 Pedro Portas Rotea, 2,50.
 Pedro Lino Acuña, 2,95.
 Peregrina González, 0,91.
 Ramón Garrido Conde, 2,10.
 Rosa Sobral (viuda), 1,87.
 Ramón Pazos, 4,54.
 Ramón González Portela, 6,05.
 Ramón Garrido, 2,44.
 Rosario Pereira Rial, 1,93.
 Rosario Parvet Fernández, 1,14.
 Ramón Calvar Fernández, 0,22.
 Ramón Calvar Fernández, 0,22.
 Rosa Sobral, 0,90.
 Serafin González, 0,45.
 Andrea García Curras, 25,01.
 Aurelia Fernández Puga, 5,61.
 Amador Ruiz García, 3,74.

Benito Filgueira Tabuada, 3,23.
 Casto Méndez, 5,61.
 Emilio Cortegoso Soto, 2,61.
 Escuela de Domayo, por Juan González, 2,04.
 Francisco García Barros, por José Benito Crospe, 4,74.
 Florinda Fernández Puga, 5,94.
 Herederos de Antonio Ventura Gayoso, 1,87.
 Juan Villanueva, 7,76.
 José García Piñeiro, 3,91.
 José Reysuárez, por José Conde, 2,27.
 José Pereira, 1,59.
 José Sarto Arosa, 12,49.
 José Pereira Rial, 2,95.
 José Canosa Boullosa, 3,17.
 José Orozco García, 2,95.
 Juan Martínez A. Candouo, 2,10.
 Manuel González Fernández, 7,46.
 Manuel Lemos Bazán, 38,82.
 El mismo.
 Manuel Rodríguez, 3,00.
 Manuel Acuña Pereira, 3,23.
 Manuel Cortés Rial, 3,40.
 Manuel Palmeiro Rial.
 Juan González Ríos, 2,54.
 Pedro Vázquez Acuña, 1,81.
 Rosa Sobral (viuda), 1,87.
 Ramón Garrido Conde, 2,10.
 Ramón Pazos, 4,54.
 Ramón González Portela, 6,05.
 Ramón Garrido, 2,44.
 Rosario Piñeiro Sobral, 1,93.
 Victoriano Soto, 1,70.
 Andrea García Curras, 25,01.
 Aurelia Fernández Puga, 5,61.
 Amador Ruiz García, 3,74.
 Benito Silgueira Tabuada, 3,23.
 Casto Méndez, 5,61.
 Emilio Cortegoso Soto, 2,61.
 Escuela de Domayo, por J. González, 2,04.
 Florentino Jaqueño García, 2,61.
 Florentino García Barros, 4,74.
 Florinda Fernández Puga, 5,94.
 Herederos de Antonio Ventura Gayoso, 1,87.
 Juan Villanueva, 7,76.
 José García Piñeiro, 3,91.
 José Reysuárez, por J. Conde, 2,27.
 Juan Benito Cortegoso, 4,08.
 José Pereira, 1,59.
 José Sarto Arosa, 11,49.
 José Pereira Rial, 2,95.
 José Canosa Boullosa, 3,17.
 José Orozco García, 2,95.
 Juan Martínez A. Candouo, 2,10.
 Manuel González Fernández, 7,46.
 Manuel Lemos Bazán, 38,82.
 Manuel Rodríguez, 3,00.
 Manuel Acuña Pereira, 3,23.
 Manuel Méndez Arosa, 2,04.
 Manuel Cortés Rial, 3,40.
 Juan González Ríos, 2,53.
 Pedro Vázquez Acuña, 1,81.
 Rosa Sobral, viuda, 1,87.
 Rosa Sobral Conde, 2,10.
 Ramón Vázquez, 7,56.
 Ramón Pazos, 4,54.
 Ramón González Portela, 6,05.
 Ramón Garrido, 2,44.
 Rosario Pereira Rial, 1,93.
 María Adriana Collazo, 3,80.
 Villoba á 9 de Octubre de 1910.—El Recaudador, Juan Bernárdez.—V.º B.º, El Arrendatario: P. P., U. López.